

• DECRETO N° 753

Viedma, 7 de agosto de 1967.

Visto el Expediente N° 2.168-67, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que nada se opone a la modificación que se propone;

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 69º del Decreto N° 686/63, reglamentario de la Ley N° 286, por el siguiente:

Artículo 69º: "Todas las adquisiciones y/o contrataciones ya mencionadas en el artículo 66º, salvo las que autorice el Poder Ejecutivo, serán aprobadas y/o suscriptos los respectivos contratos por los funcionarios y de acuerdo con las normas y montos determinados en el artículo 21º de esta reglamentación. Las adquisiciones y contrataciones hasta Diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—) podrán realizarse por compra directa por el profesional a cargo de la obra".

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

LANARI.— J. A. Figueroa Bunge.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación